



26989 (Radicado 2016-00195).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	LINO ELKIN ZÁRATE MARTÍNEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	26989-2016-00195
DECISIÓN	CONCEDE

**ASUNTO**

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **LINO ELKIN ZÁRATE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.917.425**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 21 de noviembre de 2016, condenó a LINO ELKIN ZÁRATE MARTÍNEZ, a la pena principal de **CIENTO OCHO MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 7 de enero de 2016, y lleva en detención física **SESENTA Y TRES MESES OCHO DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga**, por este asunto.



## PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0039359 del 8 de marzo de 2021<sup>1</sup>, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17813567	Oct a dicmbre /2020	352		
	<b>TOTAL</b>	<b>352</b>		

Lo que le redime su dedicación intramuros VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de ocho meses catorce días de prisión, arroja un total redimido de NUEVE MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y DOS MESES CATORCE DÍAS DE PRISIÓN.

<sup>1</sup> Ingresado al Despacho el 6 de abril de 2021.



26

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a LINO ELKIN ZÁRATE MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.917.425, una redención de pena por trabajo de 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 9 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que LINO ELKIN ZÁRATE MARTÍNEZ ha cumplido una penalidad de 72 MESES 14 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.**

**TERCERO.-ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

**DUBÁN RINCÓN ANGARITA**

